I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ACUERDO de 16 de noviembre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la implantación en la Universidad de Oviedo de enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Tecnología de Procesos Químicos y Bioquímicos por la Universidad de Oviedo; Universitatea Tehnica "Georghe Asachi" DIN IASI y Université de Rouen Normandie.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Universidad de Oviedo, con fecha 24 de septiembre de 2026, solicita autorización de la implantación de la siguiente enseñanza oficial:

Máster Universitario en Tecnología de Procesos Químicos y Bioquímicos por la Universidad de Oviedo; Universitatea Tehnica "Georghe Asachi" Din Iasi y Université de Rouen Normandie.

Segundo.—El Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 6 de abril de 2026, acordó la aprobación de la propuesta referente a la siguiente enseñanza: Máster Universitario en Tecnología de Procesos Químicos y Bioquímicos por la Universidad de Oviedo; Universitatea Tehnica "Georghe Asachi" Din Iasi y Université de Rouen Normandie.

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 6 de mayo de 2026 informó favorablemente la propuesta de implantación del referido título.

Tercero.—La Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, en su sesión de 15 de septiembre de 2026, dictó Resolución de verificación positiva del plan de estudios del correspondiente título.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 21 de abril de 2025) atribuye a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, además de las que puedan atribuirle las leyes y la normativa que resulte de aplicación, el ejercicio de la competencia que se señala en el artículo 11, cuando establece: "Corresponden a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo las competencias relativas a las siguientes materias:

a) Relaciones con la Universidad de Oviedo y, en general, enseñanza universitaria."

Por otra parte, el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA de 2 de mayo de 2025), establece en su artículo 26 que la Dirección General de Universidad ejercerá el diseño y desarrollo de la política de la Comunidad Autónoma en materia universitaria en relación y colaboración con las instituciones universitarias y otros centros superiores, en el marco de la legislación estatal y autonómica y de la autonomía universitaria, así como el ejercicio de fomento y coordinación de las actividades de investigación en el ámbito del sistema universitario asturiano.

Segundo.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Tercero.—El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, señala que "La iniciativa para impartir una enseñanza requiere el informe preceptivo y favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial por la Comunidad Autónoma competente, el informe favorable a efectos de la verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios por la agencia de calidad correspondiente, la verificación por el Consejo de Universidades del plan de estudios y la autorización de la implantación de éste por la indicada Comunidad Autónoma".

Asimismo, el artículo 26 de la misma Ley, establece en su punto primero que "Las universidades impulsarán y facilitarán la internacionalización de su oferta académica, de títulos oficiales y propios, mediante, entre otras medidas, la creación de títulos y programas conjuntos. Asimismo, fomentarán la elaboración de títulos y programas conjuntos que incorporen como opción el uso de idiomas extranjeros." y el punto tercero del citado artículo señala que "El Ministerio de Universidades y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán y facilitarán la creación y reconocimiento de dichos títulos y programas conjuntos."

Cód. 2026-09573

Cuarto.—El artículo 26.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que: "El Consejo de Universidades deberá verificar que los planes de estudios cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario oficial, se ajustan a las directrices y condiciones establecidas por este real decreto y del resto de la normativa que sean de aplicación."

Al tratarse de una titulación universitaria conjunta internacional en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, ha de tenerse en cuenta también la aplicación de la disposición adicional séptima del citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece: "1. Las enseñanzas oficiales de Grado, de Máster y de Doctorado conjuntas que se desarrollen como parte indisociable de un proyecto aprobado en el marco de la convocatoria oficial de la Comisión Europea del Programa de Universidades Europeas (Erasmus+ European Universities), en las que participen una o varias universidades españolas, serán objeto de una serie de especificidades en materia de evaluación de la calidad de la memoria y en su acreditación, en la matriculación del estudiantado, en la gestión del expediente del o la estudiante, y en la emisión del título. 2. A efectos de lo anterior, se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado y participado por todas o como mínimo tres de las universidades del consorcio que han conformado las universidades que participan en una determinada alianza y que han suscrito el correspondiente convenio. 3. La memoria del plan de estudios de los títulos universitarios oficiales de Grado, de Máster y de Doctorado conjuntos internacionales en la que participe una o varias universidades españolas en el marco de una convocatoria del Programa de Universidades Europeas, podrá ser evaluada por una agencia de calidad de uno de los países a los que pertenecen las universidades que promueven el título, siempre y cuando esta agencia esté inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR, en su siglas en inglés) o tengan esa consideración en la respectiva legislación nacional –en su caso por el órgano de evaluación establecido en el país–. El informe resultado de esa evaluación será válido a todos los efectos en el procedimiento de verificación de un título universitario oficial en España. Este mismo procedimiento podrá implementarse para las modificaciones sustanciales de los planes de estudios y para la renovación de la acreditación de un título universitario oficial. 4. Las memorias de los planes de estudios conducentes a titulaciones conjuntas de Grado, Máster o Doctorado oficial de tres o más universidades (siempre que incluyan una o varias universidades españolas) que participen en un proyecto aprobado en el marco de una convocatoria del Programa de las Universidades Europeas de la Comisión Europea, podrán utilizar el Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos adoptado por los Ministros Europeos responsables de Educación Superior (European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes), en las diferentes etapas del proceso de verificación, seguimiento, modificación sustancial de los planes de estudios y renovación de la acreditación del título universitario oficial, siempre que el país de la universidad coordinadora haya suscrito este acuerdo. 5. El plazo para la renovación de la acreditación de estas titulaciones será el que determine la normativa del país donde se ha emitido el informe de evaluación externa. 6. Si el informe emitido por la agencia de aseguramiento de la calidad es positivo, este será remitido al Consejo de Universidades al objeto de que este dicte la correspondiente resolución de verificación, informándose a todas las universidades que promueven el título, así como a la Comunidad Autónoma o a las Comunidades Autónomas de la universidad o universidades españolas participantes, y al Ministerio de Universidades. Posteriormente, una vez autorizada su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 27.(…)".

Quinto.—Por otra parte, el artículo 9 del Decreto 90/2009, de 29 de julio, de Enseñanzas Universitarias Oficiales y Centros en el Principado de Asturias, dispone que: "Verificada la propuesta de plan de estudios por el Consejo de Universidades, la Universidad de Oviedo solicitará la autorización de la implantación antes del 15 de junio del año en que se pretenda implantar la nueva titulación". Continúa diciendo que: "El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias acordará autorizar o denegar las enseñanzas correspondientes en el plazo de dos meses, entendiéndose denegada la implantación en el caso de que no se pronuncie expresamente en dicho plazo".

Sexto.—El artículo 27.1 del citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, señala que: "Verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades y después de emitirse la autorización de la Comunidad Autónoma, se establecerá el carácter oficial título por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Universidades, y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con lo que el título universitario adquiere plenamente su validez en todo el territorio nacional".

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Ciencia, Industria y Empleo,

A C U E R D A

Primero.—Autorizar la implantación en la Universidad de Oviedo de la siguiente enseñanza oficial:

Máster Universitario en Tecnología de Procesos Químicos y Bioquímicos por la Universidad de Oviedo; Universitatea Tehnica "Georghe Asachi" Din Iasi y Université de Rouen Normandie.

Segundo.—El inicio de las enseñanzas requerirá la autorización la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, que fijará el curso académico para la efectiva puesta en marcha de la titulación.

Tercero.—Comunicar la implantación de esta nueva titulación a la Conferencia General de Política Universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 90/2009, de 29 de julio, de Enseñanzas Universitarias Oficiales y Centros en el Principado de Asturias.

Cuarto.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su noti-

Cód. 2026-09573

ficación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo. Borja Sánchez García.—Cód. 2026-09573.

Cód. 2026-09573